



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

APRUEBASE EL CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SALDÁN Y AMX ARGENTINA S.A. (CLARO)

ORDENANZA N° 16/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALDÁN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1

APRUÉBASE el convenio a celebrarse entre la Municipalidad de Saldán y AMX ARGENTINA S.A (CLARO), que forma parte de la presente ordenanza como ANEXO I.

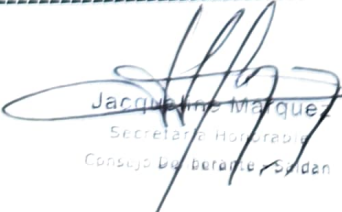
ARTÍCULO 2

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Saldán a suscribir con las autoridades de AMX ARGENTINA S.A (CLARO) el convenio indicado en el artículo anterior y anexo respectivo.

ARTÍCULO 3

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Ordenanza aprobada en la Sesión Extraordinaria del día Catorce del Mes de Octubre del año Dos Mil Veinticinco, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-


Jacqueline Márquez
Secretaria Honoraria
Consejo Deliberante Saldán




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

ORDENANZA N° 16/25
SANCIONADA POR EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE EN SESION
DE FECHA 14/10/25



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosalidan@gmail.com

Fundamento

VISTO

Que la municipalidad de Saldán ha llegado a un convenio con la firma AMX ARGENTINA S.A (CLARO) a los fines de la realización de un tendido de red de fibra óptica en la ciudad de Saldán a los fines que la misma sea para la realización de una red tipo GPON o la que CLARO defina en el futuro.

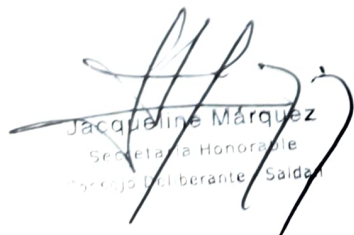
Que atento a ello la Municipalidad de Saldán otorga la autorización a CLARO para el tendido solicitado que será en un tendido aéreo de fibra óptica con cajas de acceso sobre las manzanas, cuadras calles y/o avenidas de su jurisdicción, la que será emplazada sobre posteo de apoyo, que dichas autorizaciones se otorgan en absoluto cumplimiento de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y Ley Argentina Digital N° 27.078.

Que, a los fines de la realización del tendido antes mencionado CLARO utilizara ménsulas, estructuras, postes y columnas de alumbrado público de propiedad de la Municipalidad, en caso de que alguno de los postes no estuviera en condiciones CLARO procederá a su reemplazo a su exclusivo costo.

Que, el plazo de la autorización contenida en el convenio tendrá un plazo de vigencia de DIEZ (10) años prorrogables por CLARO por dos veces más por igual periodo, que CLARO pagará por el uso de los setecientos once (711) postes de alumbrado público por adelantado la cantidad de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) por los primeros treinta (30) meses de dicha autorización.

Que, se ha tenido en cuenta que CLARO es licenciataria del servicio federal de telecomunicaciones, conforme a los términos de las respectivas resoluciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

Que, la Ley 27.078 Argentina Digital permiten integrar junto a los servicios TIC la oferta de Servicios de Suscripción por Vinculo Físico.


Jacqueline Márquez
Secretaria Honorable
Honorable Concejo Deliberante, Saldán




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDAN



9 de Julio N° 63, Saldán
Tel. 3515890334
seconcejosaldan@gmail.com

Que, la Secretaria de Comunicaciones de la Nación conforme a la resolución SC 2114/98 ha dispuesto que "se solicita a las autoridades municipales y comunales que, en aras del interés público involucrado, tengan a bien disponer la máxima colaboración a los efectos de coadyuvar a que los prestadores, actuales y/o futuros, de los servicios de telecomunicaciones, realicen obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus respectivas licencias".

Que, la Municipalidad se encuentra desarrollando acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de los vecinos y las asimetrías existentes en su jurisdicción, con lo cual considera de interés el establecimiento de nuevas inversiones en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y seguridad en su territorio.

Que, atento a ello es que las partes han puesto de manifiesto la necesidad de realizar inversiones en infraestructura para telecomunicaciones y radio difusión por vinculo físico en jurisdicción de este municipio, para lo cual acuerdan acciones como las convenidas en el presente convenio marco.

Que, a partir de la comunidad de intereses la Municipalidad y CLARO han acordado la celebración del presente convenio, en los términos del mismo que se acompaña a la presente como ANEXO I.

Que, corresponde que dicho convenio sea aprobado por este cuerpo, como también autorizar al D.E.M a suscribir el mismo.

POR TODO ELLO,


Jacqueline Marquez
Secretaria Honoraria
Consejo Deliberante - Saldán




MAURICIO ADRIAN OLLER
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE SALDÁN

CONVENIO MARCO ENTRE EL MUNICIPIO DE SALDAN Y AMX

ARGENTINA S.A.

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SALDAN**, representada en este acto por la Sra. **Intendente Hebe Carolina CRISTORI**, D.N.I. N.º 24.991.299, con domicilio legal en 9 de Julio N.º 62, de la Ciudad de Saldán, Provincia de Córdoba, con facultades suficientes para suscribir el presente (en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**") y **AMX ARGENTINA S.A.**, CUIT N.º 30-66328849-7, representada en este acto por los Sres. **Diego GARCIA OLMEDO** 28.178.817 en carácter de apoderados con facultades suficientes, conforme lo acreditan los instrumentos que acompañan en **Adjunto** (en adelante "**CLARO**"); constituyendo domicilio legal Avda. de Mayo 878, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", y

CONSIDERANDO:

- I. Que CLARO es licenciataria del servicio federal de telecomunicaciones, en los términos de las respectivas resoluciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.
- II. Que la Ley 27078, Argentina Digital; La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; leyes, decretos y normas concordantes permiten a los licenciarios integrar junto a los servicios TIC la oferta de Servicios de Suscripción por Vínculo Físico.
- III. Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación mediante la Resolución SC 2114/98 ha dispuesto que *"se solicita a las autoridades municipales y comunales que, en aras del interés público involucrado, tengan a bien disponer la máxima colaboración a los efectos de coadyuvar a que los prestadores, actuales y/o futuros, de los servicios de telecomunicaciones, realicen obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus respectivas licencias"*.
- IV. Que es necesario establecer una estrecha colaboración entre el prestador del servicio de telecomunicaciones y las autoridades gubernamentales con el fin de posibilitar el desarrollo de una infraestructura acorde con las necesidades de la ciudadanía.

Diego H. García Olmedo
Apoderado

- V. Que los servicios de telecomunicaciones involucrados en el presente convenio, responden no sólo a las necesidades del tráfico de comunicaciones habituales entre clientes y usuarios (personales, comerciales, laborales y de turismo) sino que también tienen un importante e invaluable interés social y público aportando soluciones en materia de seguridad y emergencias (Policía, 911, Sanitarias, Ambulancias, Urgencias, Auxilios, Hospitales, Defensa Civil y/o Catástrofes) como asimismo coadyuvando al esclarecimiento de delitos e investigaciones judiciales (localización de personas, vehículos e intervención de llamadas a pedido de autoridades judiciales) entre otras.
- VI. LA MUNICIPALIDAD se encuentra desarrollando acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de los vecinos y las asimetrías existentes en dicha jurisdicción, por lo cual considera de interés el establecimiento de nuevas inversiones en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y seguridad en el territorio.
- VII. LAS PARTES, ponen de manifiesto la necesidad de realizar inversiones en infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión por vínculo físico en jurisdicción de este municipio, para lo cual acuerdan la colaboración recíproca de cada una de ellas.
- VIII. LAS PARTES procuran establecer una sólida relación institucional, buscando alcanzar un entendimiento de colaboración y cooperación recíproca, ello en el marco de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley Argentina Digital y La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, su reglamentación y normas locales aplicables.
- IX. Que, a partir de tal comunidad de intereses, LAS PARTES han acordado la celebración del presente Convenio, en los términos que se detallan a continuación.

1. **Objeto**

1.1. A través del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD otorga a CLARO la autorización para el uso del espacio público dentro de su jurisdicción para el despliegue de un tendido aéreo de fibra óptica con caja de acceso sobre las manzanas, cuadras, calles y/o avenidas de la jurisdicción de la Municipalidad de Saldán, que se emplazará sobre posteo de apoyo conforme al proyecto técnico que se adjunta al presente convenio y cuya finalidad será la realización de una red tipo GPON (o la que CLARO defina técnicamente).

Diego H. Garcia Olmedo
Apoderado

2. Las autorizaciones se otorgan, en absoluto cumplimiento de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y Ley Argentina Digital 27.078.-

1.3. A los efectos de la realización del tendido antes mencionado, CLARO utilizará ménsulas, estructuras, postes y columnas de alumbrado público de propiedad de LA MUNICIPALIDAD de acuerdo con las necesidades técnicas. En el caso que alguno de los postes o columnas se encontrara en mal estado, o no pudieran utilizarse por cualquier motivo, no hubiera o fuera necesaria una mayor cantidad de columnas, CLARO se hará cargo a su exclusivo costo del reemplazo de las mismas o del nuevo emplazamiento. A tales efectos, LA MUNICIPALIDAD autoriza a CLARO el uso y goce inicial de aproximadamente 711 columnas de alumbrado público conforme el proyecto de obra que se adjunta en el presente convenio, el que podrá ampliarse de conformidad a las necesidades que surjan al momento del despliegue y que serán aprobadas por LA MUNICIPALIDAD.

1.4. Ante la inexistencia de puntos de apoyo, columnas de alumbrado, CLARO instalará postes propios en la/s zonas necesarias y de jurisdicción municipal conforme documentación técnica adjunta al presente, descartando afectar la propiedad privada, y LA MUNICIPALIDAD otorga en el presente, la autorización pertinente conforme al proyecto de obra antes mencionado.

1.5. Asimismo, CLARO podrá utilizar postación de terceros actualmente instalada debiendo realizar los convenios respectivos con sus propietarios.

2. Plazo

2.1. Las autorizaciones objeto del presente CONVENIO MARCO, serán por un plazo de vigencia de diez (10) años corridos y contados a partir de la firma del presente por el ejecutivo municipal.

2.2. Las Partes acuerdan que CLARO podrá prorrogar automáticamente la vigencia del presente CONVENIO MARCO por dos períodos adicionales de diez (10) años, debiendo para ello notificar fehacientemente a LA MUNICIPALIDAD su voluntad en tal sentido. Vencido el presente convenio, LAS PARTES concuerdan que se ajustarán a lo establecido por la Ley Nacional de Telecomunicaciones (art. 43) para la continuidad de los Servicios TICs.

2.3. En el caso de que, durante el período de vigencia del presente CONVENIO MARCO, las Partes acordaren incluir Sectores o Zonas adicionales LAS PARTES suscribirán las respectivas ACTAS que pasarán a formar parte del presente CONVENIO MARCO como

Diego H. García 
Apoderado

ANEXO, dando inicio al plazo de uso de los nuevos Sectores involucrados al momento de instalación en cada nuevo SECTOR, hasta el agotamiento individual del plazo convenido en cada caso concreto. El plazo de cada zona en particular, conforme la fecha de cada ACTA podrá prevalecer el plazo de esta aun superando la del CONVENIO MARCO.

3. Precio

3.1 Que por la utilización de postes o luminarias propiedad del MUNICIPIO, CLARO abonará, en concepto de arrendamiento adelantado por un período de dos años y medio (30 meses), la suma total convenida de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) equivalente a la cantidad total de setecientos once (711) postes y/o columnas de alumbrado público municipal. Durante las fases de despliegue, semestralmente, las partes harán un ajuste de la cantidad de postes efectivamente utilizados por alimentador a través de una Declaración realizada por CLARO.

3.2 Actualización de los cánones locativos: Al cumplirse los dos años y medio de vigencia del presente CONVENIO y/o en el caso de sumar postes adicionales correspondientes a las cantidades establecidas en clausula 3.1, se procederá a abonar un valor unitario de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$1297) por poste, y en lo sucesivo se ajustara conforme a la variación porcentual experimentada por el Índice del Costo de la Construcción (ICC), suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC). Dichos cánones se abonarán anualmente, al 31 de enero de cada año, durante el plazo de vigencia del CONVENIO.

3.4 El pago será realizado dentro de los quince días (15) hábiles de ratificado el presente convenio por ante el Honorable Concejo Deliberante, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta; sirviendo el comprobante de transferencia de suficiente recibo de pago.

- Titular de la cuenta: MUNICIPALIDAD DE SALDAN
- CUIT: 30999012333
- Banco: Banco de Cordoba
- Cuenta: CC \$ 392 0000501509
- CBU: 0200392201000000501597

3.5 El precio del alquiler establecido en el párrafo anterior no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el que, en caso de corresponder, será adicionado.

Diego H. Garcia Gimenez
Apoderado

3.6 A los efectos de la emisión del pago, el LA MUNICIPALIDAD se compromete a entregar la documentación impositiva y la correspondiente factura para que el CLARO pueda efectuar el pago de acuerdo con las normas impositivas vigentes. En caso de incumplimiento por parte del LA MUNICIPALIDAD de la obligación del envío de la factura o boleta, el plazo para el pago del canon se prorrogará por la misma cantidad de días de demora en que incurra el LA MUNICIPALIDAD en el envío de la mencionada documentación, como así también en las facturas que deba remitir a CLARO para que cumpla, en tiempo y forma, con la obligación a su cargo.

3.8 Si LA MUNICIPALIDAD no cumpliera con esta obligación no se considerará a CLARO en mora respecto al pago del alquiler hasta tanto el LA MUNICIPALIDAD no subsane tal omisión (arts. 886, 1031, 1083, 1086 y 1807 concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación).

4. Intercambio de Servicios:

4.1 Por la utilización de ménsulas, estructuras, postes y columnas de alumbrado público de propiedad de LA MUNICIPALIDAD referidas en la cláusula 1.3 y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.1 CLARO proporcionará adicionalmente como parte de la contraprestación el servicio de Wifi Banda Ancha BAFE velocidad simétrica de 300 Mbps más una IP Publica y una Privada con una limitación de 30 minutos de conectividad por usuario a LA MUNICIPALIDAD en los siguientes puntos.

| UBICACIONES |
|--|
| 1.- CENTRO DE SALUD SALDAN- Eva Perón, V. Ocampo esquina, X5149 |
| 2.- MUNICIPALIDAD DE SALDAN- 9 de Julio 62, X5149 Saldán, Córdoba |
| 3.- COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - 9 de Julio 139, X5149 |
| 4.- POLIDEPORTIVO SALDAN- Lima 149 X5000ERC, Saldán Córdoba |
| 5.- PLAZA DE SALDAN- Vélez Sarsfield 346 X5149, Saldán Córdoba |
| 6.- POLIDEPORTIVO PORTON DE PIEDRA- Leandro N Alem & C. Publica – Intersección X5149, Saldán Córdoba |

CLARO proporcionara los servicios mencionados con anterioridad al MUNICIPIO conforme se desarrolle la obra de instalación de Fibra Óptica en cada una de las etapas de despliegue por parte de CLARO. De esta manera, solo será exigible la conectividad mencionada cuando CLARO haya finalizado la obra de la etapa en la que se ubican los

Diego H. García Olguín
Apoderado

puntos de Wifi hasta el vencimiento del presente convenio. La MUNICIPALIDAD deberá proveer el poste o luminaria, el gabinete estanco para la instalación de los equipos y la energía de 220V CA para los mismos.

5. Migración de la red:

5.1 En caso de no llegarse a un acuerdo al vencimiento del presente sobre el uso de las columnas de alumbrado público de propiedad municipal, LA MUNICIPALIDAD autorizará a CLARO para la instalación de infraestructura propia, con el fin de garantizar la continuidad del servicio al cliente. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD otorgará un plazo mínimo de dos (2) años a partir de la notificación formal para llevar a cabo el desmantelamiento y la migración de la red. Durante este plazo, ambas partes coordinarán las acciones necesarias para minimizar las interrupciones en el servicio y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. Destino de la autorización

6.1 CLARO destinará el presente convenio al montaje e instalación del tendido aéreo de Fibra Óptica para su red GPON, la que permitirá conectar un total inicial de aproximadamente 15.000 hogares en las zonas mencionadas en la Cláusula 1.

6.2. CLARO se compromete a realizar el tendido de fibra óptica y la prestación de un servicio integral (telefonía, televisión, internet, transmisión de datos, etc.) en todo el sector comprendido por el diagrama adjunto en el ANEXO I.

7. Uso del Espacio

LA MUNICIPALIDAD permitirá el acceso al personal de CLARO y/o a sus contratistas y/o a cualquier tercero autorizado por CLARO a partir de la fecha de firma del CONVENIO MARCO, a efectos de que esta última realice las tareas de mantenimiento de la red desplegada las 24hs. Del día los 365 días del año. En caso de ser necesario el corte de calles, la empresa CLARO deberá comunicar en forma previa a la MUNICIPALIDAD mediante cualquier medio fehaciente. En caso de emergencia, CLARO deberá en forma simultánea a la realización de las tareas necesarias comunicar a LA MUNICIPALIDAD.

Diego H. García Olmedo
Apoderado

8. Exclusividad

En lo que respecta a las columnas de propiedad del Municipio, CLARO podrá disponer de ellas en la medida de sus capacidades. El municipio no tendrá restricción alguna para su uso de las columnas implantadas por CLARO, en la medida en que fuera técnicamente posible su uso.

9. Obras. Mejoras. Equipos

Al término de las tareas de instalación de la Fibra Óptica, sus equipamientos y columnas, CLARO deberá presentar los planos conformes a obra de las instalaciones y tendidos de fibra a LA MUNICIPALIDAD; deberá hacerlo en forma tanto impresa como digital (en formato .dwg). CLARO deberá resguardar las áreas de trabajo, acopio y movimiento de materiales de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que le fueren impartidas por las áreas municipales que autorizaren las respectivas tareas. Asimismo, CLARO deberá contar con los seguros que sean necesarios.

10. HUB

LA MUNICIPALIDAD se compromete a prestar colaboración y disponer de los medios necesarios a fin de facilitar las aprobaciones de las factibilidades, permisos, habilitaciones, en un plazo no mayor a 30 días desde las correspondientes presentaciones respecto del Hub a instalarse en el sitio identificado como CO150 propiedad de CLARO sito en calle Agustin Tosco 84 dentro del ejido municipal de Saldan.

11. Responsabilidad

En ningún caso LA MUNICIPALIDAD será responsable por los daños de ningún tipo que sean perpetrados contra los tendidos, equipos, columnas, veredas y/o bienes muebles e inmuebles ya sean de CLARO o terceros, salvo que se demostrare que se trata de daños cometidos o causados por LA MUNICIPALIDAD, o por el personal dependiente o contratado por LA MUNICIPALIDAD.

12. Impuestos y servicios

11.1. La autorización de la CLÁUSULA 1.1. que se expide a través del presente, para la instalación de columnas y/o posteo y/o uso de las existentes o su reemplazo y el tendido de fibra óptica, se registrará conforme todas las condiciones dispuestas por la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nro. 19.798.

11.2. CLARO será responsable de todas las tramitaciones para el suministro de energía

Diego H. Garcia Olmedo
Apoderado

Eliana
ESCA
Ma

eléctrica que requiera ante la distribuidora como así también del pago del consumo del servicio de energía eléctrica que utilizare en cada uno de los sectores, como así también, de las tasas municipales que correspondiere, en tanto las mismas sean armónicas con lo dispuesto por la legislación nacional y mantengan una razonable proporción a la retribución del servicio efectivamente prestado. Las partes acuerdan que las tasas deberán ser retributivas de servicios efectivamente prestados por el municipio y se mantendrán en el futuro en proporción a las tareas, diligencias y/o contraprestaciones realizadas por el municipio dentro de su competencia.

13. Trámites y autorizaciones

Dado que el análisis y la definición de las ZONAS detalladas en los documentos adjuntos, se ha efectuado en conjunto y de común acuerdo entre las Partes, la suscripción del presente CONVENIO MARCO implica (i) el otorgamiento a la firma del presente CONVENIO por parte de LA MUNICIPALIDAD, de las factibilidades, autorizaciones y uso de la infraestructura municipal necesaria para el despliegue, como así también (ii) la autorización para el inicio del despliegue de fibra óptica (iii) el uso de ménsulas, postes, luminarias, columnas o instalaciones disponibles en la jurisdicción y propiedad del MUNICIPIO y (iv) conformidad y autorización necesaria a los fines de que CLARO gestione y obtenga ante las empresas prestadoras de energía eléctrica la correspondiente conexión para el suministro de energía necesaria para el funcionamiento de los equipos y el uso de postes o luminarias. Todas las instalaciones y tendidos desplegados deberán responder a las mejores reglas del arte.

14 Obligaciones del Municipio

14.1. Permitir el tendido aéreo de fibra óptica y el uso de tres (3) puntos de apoyo (postes) cada cien (100) mts. o los que fueren necesarios para el despliegue de esta fibra y de toda la infraestructura necesaria para proveer los servicios que requiere CLARO para la correcta prestación de los servicios TIC y de Radiodifusión. En caso de que el Municipio no tenga disponible la cantidad necesaria, CLARO se hará cargo de su instalación, a su costo y cargo, de acuerdo con las condiciones descriptas en el punto 1.3.

14.2. Autorizar el uso del espacio y de las columnas y/o postes existentes propiedad del Municipio que sean necesarias y las partes acuerden, para la realización de un tendido aéreo de fibra óptica con caja de acceso sobre todas las manzanas o cuadras, que tendrá como finalidad la realización de una red tipo GPON (o la que CLARO defina técnicamente). Para

Diego H. García Olmeo
Apostado

side aquellos casos en que resulte imposible obtener ante las empresas prestadoras la conexión de energía necesaria, permitir a CLARO la conexión -en forma temporal hasta tanto sea regularizada la situación ante la distribuidora o CLARO ejecute las obras complementarias que le fuesen requeridas-, de la totalidad de su equipamiento al servicio de energía, siempre y cuando tenga disponible en cada Sector. CLARO reintegrará a LA MUNICIPALIDAD el consumo de energía eléctrica correspondiente a sus equipamientos en los términos de las adendas que eventualmente se suscriban al respecto. Para acceder a la prestación mencionada, CLARO deberá acreditar ante el Municipio, la gestión de conectividad llevada a cabo ante la empresa prestadora, detallando las causas que producen tal situación las que serán analizadas.

14.3. Permitir las tareas de mantenimiento al personal de CLARO y/o a sus contratistas y/o a cualquier tercero autorizado por CLARO, en forma ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana durante la vigencia del CONVENIO MARCO. Ello, en el entendimiento que la esencialidad y el interés general en cuanto a la prestación del servicio que presta CLARO no admite dilación alguna para la solución de cualquier inconveniente en los Equipos. El municipio reconoce expresamente el carácter esencial de la obligación que asume en este apartado. CLARO deberá en forma simultánea a la realización de las tareas necesarias, comunicar al MUNICIPIO sobre dicha emergencia. Expedir las autorizaciones y habilitaciones municipales correspondientes.

15. Responsabilidad de CLARO

15.1. CLARO será responsable por los daños y perjuicios que los Equipos pudieren causar a LA MUNICIPALIDAD, o a terceros, o por los que fueren causados por el personal de CLARO (en todos los casos, a las personas o a las cosas), en el uso, mantenimiento y explotación de los Equipos.

15.2. CLARO manifiesta que cuenta con todos los seguros necesarios para proteger a terceros; con cobertura de eventuales daños, destrucción parcial o total derivados de daños o accidentes u otras causas directamente relacionadas con el Sector, o con los Equipos, o con las actividades de la compañía.

15.3. CLARO se compromete a contratar a su costo y cargo, un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que puedan provocarse a terceros en su persona y/o bienes con motivo y/o en ocasión del presente convenio, hasta su finalización y sus

Diego H. García Olivieri
Apoderado

activas renovaciones.

15.4. CLARO se compromete previo al inicio de los trabajos a realizar ante el municipio todas las gestiones necesarias concernientes a conseguir el permiso de obra, realizando la presentación de toda la documentación requerida y el pago por única vez de la tasa por servicios varios en sus ítems "inspección de obras y/o trabajos por cuenta de terceros", por cada sector solicitado.

16. Mantenimiento

CLARO será exclusivamente responsable por el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipos instalados en cada Zona o Sector. No están a cargo de CLARO el mantenimiento de las luminarias o cámaras ni la provisión de energía y cargos de ese servicio para las mismas. Asimismo, en caso de provocarse algún siniestro, daño o perjuicio relacionado a las luminarias o cámaras y la provisión de energía de estas, tal riesgo correrá por cuenta exclusiva del municipio, salvo que fuesen causados por equipos o personal de CLARO o contratados por esta, en estos casos se trasladará a CLARO los costos de reparación.

17. Cesión

CLARO podrá ceder los derechos emergentes del CONVENIO MARCO a cualquier otra Sociedad vinculada, controlante o controlada de esta, la que quedará obligada ante el MUNICIPIO. En tal caso CLARO deberá notificar previamente de manera fehaciente esa circunstancia, y si el Municipio acepta tal cesión, se dará continuidad a la ejecución del presente Convenio.

18. Domicilios

Para todos los efectos derivados del CONVENIO MARCO, las partes constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento del CONVENIO MARCO; donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que las PARTES se cursaren con causa en el CONVENIO MARCO. Las PARTES podrán cambiar sus domicilios constituidos; pero tales sustituciones sólo serán oponibles a la otra Parte cuando se le hubiere notificado el cambio y por medio fehaciente debidamente acreditado. Hasta tanto ello no se cumpla, se tendrá como válido el domicilio denunciado hasta ese momento.

19. Solución de conflictos Jurisdicción y competencia

19.1 En caso de surjan diferencias o disputas entre LAS PARTES, relativas a la

Diego H. García Olmeo
Apoderado

interpretación y/o cumplimiento del CONVENIO MARCO, y/o vinculadas a cualquier otro aspecto técnico y/o administrativo derivado del CONVENIO MARCO, LAS PARTES deberán tratar de resolverlas de manera amistosa, en un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles administrativos, antes de iniciar otra clase de procedimiento; y, a tal efecto, seguirán un proceso de consulta mutua para poner fin a las controversias que pudieran existir. Si las Partes llegaran a un acuerdo, la solución se instrumentará mediante un Acta Complementaria, que formará parte integrante del presente CONVENIO MARCO. Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando -habiendo transcurrido el plazo contado desde el inicio de las negociaciones- LAS PARTES no hayan alcanzado un acuerdo satisfactorio. En tal supuesto, LAS PARTES podrán ejercer sus derechos en los términos del párrafo siguiente

19.2. Para toda cuestión relativa a la interpretación y /o cumplimiento del CONVENIO, y/o vinculada a cualquier otro aspecto técnico y/o administrativo derivado del CONVENIO, las Partes acuerdan -expresamente- someter sus diferencias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Córdoba renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

20 Cláusula de sellos

La base imponible total sujeta al impuesto de sellos asciendo a PESOS CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA \$ 110.660.040,00. El Impuesto de Sellos será soportado por CLARO en el 50% que le corresponda. La MUNICIPALIDAD, por su 50%, se encuentra exenta del pago de sellado alguno, asignable a la jurisdicción de Córdoba.-----

De conformidad, las Partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes, en la Ciudad de Saldan, a los días del mes de agosto del año 2025.-


Diego H. Garcia Omeño
Apoderado

FIRMA(S) DEPARTAMENTO F 020165420
ANEXO(S) F. 0204253.864/5 B. A. 2. 08. 125.....


Eliana A. Hubalde
ESCRIBANA